

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto T16
Tasas Municipales

DECRETO 1280/94

TIGRE, 16 de noviembre de 1994.

VISTO:

Que la Ordenanza Impositiva del corriente ejercicio fiscal, establece en su Capítulo X, DERECHOS DE OFICINA, Art. 32, inciso 5 del título OTROS DERECHOS, **TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS, los montos correspondientes a LICENCIAS DE CONDUCTOR, y,**

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas licencias de conductor respetan categorías acorde al ordenamiento vigente, el cual fue reemplazado por el Decreto 2719/94, reglamentario del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.430, modificada por su similar 11.460.

Que el nuevo ordenamiento fue publicado en el Boletín Oficial N° 22.772, del 1º de noviembre de 1994, entrando en plena vigencia a partir de los diez días de dicha fecha.

Que en consecuencia resulta necesario e indispensable, reglamentar el mencionado inciso

de la Ordenanza Impositiva vigente, a los efectos de distribuir los montos fijados en la misma según las clases de licencias establecidas en el artículo 39 del Decreto provincial 2719/94.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108 inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

DECRETA

ARTICULO 1º Los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva del corriente ejercicio fiscal, en su Capítulo X, DERECHOS DE OFICINA, Art. 32, inciso 5 del título OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS, correspondientes a LICENCIAS DE CONDUCTOR, se tributarán según la clasificación establecida en el Artículo 39º del Decreto de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires Nº 2719/94, reglamentario del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.430, modificada por su similar 11.460, conforme el siguiente detalle:

a) De 17 a 55 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 75,00

b) De 56 a 64 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 55,00

c) De 65 a 70 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 45,00

d) De más de 70 años,
Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6, \$ 35,00

e) Por cada clase adicional \$ 10,00

f) Cambio de domicilio \$ 30,00

g) Certificaciones para presentar a otra
jurisdicción \$ 16,20

h) Los duplicados tributarán el 50% de los valores consignados en los incisos anteriores.

▣ **ARTICULO 2º** Equivalencias:

CATEGORIAS 1, 2, 3, A, B, C.

CLASE 1
CLASE 2
CLASE 2.1
CLASE 3
CLASE 4
CLASE 4.1
CLASE 6

CATEGORIAS 4, 6, H, S, I, J, K, L, M

CLASE 5
CLASE 7.
CLASE 7.1

CATEGORIAS 3, D, E, E.

CLASE 8
CLASE 9
CLASE 9.1

CLASE 9.2

ARTICULO 3º Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

ARTICULO 4º Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase por la Dirección General de Tránsito. Por la Secretaría de Economía y Hacienda elévese al Honorable Concejo Deliberante la correspondiente modificación de los proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el ejercicio fiscal 1995.-

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Hugo Leber, Secretario de Economía y Hacienda. Ricardo Ubieto, Intendente.

▣ **DECRETO Nº 1280/94** ▣